



EXPEDIENTE N° : 1408-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.  
 PROYECTO DE EXPLORACIÓN : CUELLO CUELLO  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE COTARUSE, PROVINCIA DE  
 AYMARAES, DEPARTAMENTO DE  
 APURÍMAC  
 SECTOR : MINERÍA  
 MATERIA : IMPROCEDENCIA DE RECURSO DE  
 APELACIÓN  
 CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por Compañía Minera Ares S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 137-2016-OEFA/DFSAI del 29 de enero del 2016.*

*Se declara consentida la Resolución Directoral N° 137-2016-OEFA/DFSAI del 29 de enero de 2016.*

Lima, 20 de abril del 2016

## I. ANTECEDENTES

- El 29 de enero del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 137-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)<sup>1</sup> mediante la que resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Compañía Minera Ares S.A.C. (en adelante, Minera Ares) por no haber almacenado suelo orgánico en el proyecto de exploración minera Cuello Cuello; conducta que infringe el Literal a) del Numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.
- Asimismo, la Resolución ordenó a Minera Ares, como medida correctiva, que informe a la DFSAI y a la Dirección de Supervisión del OEFA, el estado de las labores de cierre del proyecto de exploración minera Cuello Cuello.
- La Resolución fue debidamente notificada a Minera Ares el 16 de marzo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 141-2016<sup>2</sup>.
- El 12 de abril del 2016, Minera Ares interpuso recurso de apelación contra la Resolución<sup>3</sup>.

## II. OBJETO

- En atención al recurso de apelación presentado por Minera Ares, corresponde determinar si se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de reconsideración, señalados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por

<sup>1</sup> Folios 49 al 57 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 58 del expediente.

<sup>3</sup> Folios 64 al 73 del expediente.





Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS).

### III. ANÁLISIS

6. Los Numerales 206.2 y 206.3 del Artículo 206°, así como el Artículo 207° de la LPAG<sup>4</sup> establecen que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación o revisión.
7. El Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>5</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se notifica.
8. Asimismo, el Artículo 212° de la LPAG<sup>6</sup> señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. Adicionalmente, corresponde indicar que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 136° del mismo cuerpo normativo<sup>7</sup>.
9. Por otra parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>8</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado



<sup>4</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 206°.- Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

(...)

**Artículo 207°.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna".

<sup>6</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**Artículo 212°.- Acto firme**

Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

<sup>7</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**Artículo 136°.- Plazos improrrogables**

136.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

<sup>8</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final**

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.





inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

10. De la revisión del expediente se advierte que, en tanto la Resolución fue notificada a Minera Ares el 16 de marzo del 2016, dicho administrado tenía plazo para presentar el recurso administrativo que considere pertinente hasta el 8 de abril del 2016. No obstante, el recurso de apelación fue presentado por el administrado mediante escrito del 12 de abril del 2016, fuera del plazo legal establecido, razón por la cual el recurso de apelación resulta extemporáneo.
11. Por tanto, al haberse determinado que el recurso administrativo no fue presentado dentro del plazo legal, corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo, quedando consentida la Resolución de acuerdo a lo señalado por el Artículo 26° del TUO del RPAS, concordado con el Artículo 212° de la LPAG.


En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Compañía Minera Ares S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 137-2016-OEFA/DFSAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar **CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 137-2016-OEFA/DFSAI del 29 de enero del 2016.

Regístrese y comuníquese,

  
Eliot Gianfranco Mejía Trujillo  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

cmm



